

897

	AUTO N°: 080
	FECHA: 21 de marzo de 2025
	PÁGINA 1 DE 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META

"MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PRF-80503-2017-28946"

TRAZABILIDAD No.	2017IE00004277/2017/04/01/ANT_IP-2016-02415
CUN SIREF	AC-80503-2017-28946
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80503-2017-28946
ENTIDAD AFECTADA	Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL Nit. 899.999.068-1
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Once Mil Setecientos Catorce Pesos Mcte (\$288.711.714.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Corporación Red País Rural Identificado con Nit. 830.131.208 representada Legalmente por Fredy Antonio Vargas Ramírez o por quien haga sus veces en calidad de Contratista denominada Entidad Ejecutora Privada del Convenio 5211512. Ana Milena Estupiñán Pinto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.493.663 en calidad de Gestora Técnica (Interventoría ECP) Julio Cesar Zuleta Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.894 en calidad de Líder Grupo Regional Gestión Social Meta Vichada (Ecopetrol) María del Carmen Tonelli Sokolich identificada con cédula de extranjería n.º 249.974 expedida en Bogotá en calidad de directora de gestión social del Convenio 5211512 y aprueba el giro de los recursos. Gonzalo Murillo Escobar identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.538.570 en calidad de Administrador del Convenio 5211512.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Seguros Colpatria S.A. identificada con Nit. 860.002.184-6, en virtud de la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario. Tipo: Infidelidad. n.º 30. En razón al amparo Manejo Global Bancario – Infidelidad. Objeto: Pérdidas causadas por infidelidad de empleados, cuyo valor asegurado es de \$100.000.000 dólares EE.UU. (Tipo de



AUTO N°: 080

FECHA: 21 de marzo de 2025

PÁGINA 2 DE 7

“MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80503-2017-28946”

cambio: 1.779,73) y con vigencia del 01/05/2012 – 01/05/2013.

Aseguradora LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Identificada con Nit. 860.008.400-2. Póliza de seguros: Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil n.º 1008319. **Vigencia:** Reclamación desde 19/07/2020 hasta el 19/07/2021. **Amparo:** Cobertura RC directores y administradores (Actos incorrectos, reembolsos a la sociedad). **Valor:** 60.000.000 dólares EEUU bajo tasa de cambio de \$3.792,13.

ASUNTO

El Directivo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta; de la Contraloría General de la República, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede a **RESOLVER SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80503-2017-28946**, cuya entidad afectada es **ECOPETROL S.A.**

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 054 del 19 de febrero de 2021, este despacho resolvió la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80503-2017-28946, relacionado con presuntas irregularidades (incumplimiento) en la ejecución del convenio No. 5211512 de 2012, celebrado entre ECOPETROL S.A y la firma ejecutora Corporación Red País Rural, convenio de colaboración cuyo objeto consistía en “Fortalecimiento de las Capacidades Productivas de las Asociaciones y Sectores Productivos identificados como altamente competitivos en el marco de Procesos y Planes Regionales de desarrollo, desde una perspectiva de sostenibilidad y Corresponsabilidad Institucional”.

Con auto No. 0392, del 15 de noviembre de 2024, se procede a imputar Responsabilidad Fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales; de donde notificado en debida forma el auto de imputación referido, dentro del término legal de traslado, se recepcionan argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte del apoderado de confianza **Francisco Eladio Rojas Mendoza**; en defensa y representación del Presunto responsable Fiscal Gonzalo Murillo Escobar (Fol. 668 a 679).

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE PROCESAL

890

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 080
	FECHA: 21 de marzo de 2025
	PÁGINA 3 DE 7

“MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PR-80503-2017-28946”

Para que obren como tales en favor de su representado; solicito al despacho decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

- Documentales;

1. Que se oficie al área contable de Ecopetrol para que proceda a enviar con destino al expediente, los comprobantes de causación y pago de la autorización de pago calendada del 12 de diciembre de 2012, identificando el área que remitió el documento, así como los profesionales que participaron en el proceso de registro.
2. Que se oficie al área de presupuesto de Ecopetrol para que envíe los soportes documentales de la creación de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y los certificados de registro presupuestal (CRP), así como los nombres de quienes tramitaron y firmaron dichos documentos.
3. Que se oficie al área de Abastecimiento de Ecopetrol, para que remita las copias firmadas de cada uno los nombramientos de Gestores Técnicos y Administrativos durante todo el tiempo que duró la ejecución y liquidación del convenio.
4. Que se le ordene al Banco de Occidente poner a disposición de la Contraloría y para que también se incorporen al expediente, los extractos bancarios de la cuenta No. 291-01128-6 desde su creación.
5. Que se le ordene a la Fiduciaria del Banco de Occidente, aportar la totalidad de las actas y de los informes de avance en el proceso de desembolso de los recursos del convenio que le fueron confiados para su administración y manejo.
6. Que se oficie a las aseguradoras, para que alleguen una copia tanto de las pólizas como de sus respectivas adiciones, señalando claramente quién solicitó su expedición.

Con lo anterior se busca demostrar que, su patrocinado no tuvo ninguna participación en el proceso de giro de los recursos del convenio que fueron a parar a una cuenta diferente a la cuenta de fiducia constituida. Que no fue informado de los procedimientos orientados a la transferencia de recursos a la cuenta personal del ejecutor del convenio. Que, al no tenerse registro sobre conducta activa o pasiva por parte de su defendido, la Responsabilidad Fiscal Imputada, resulta descartada y que las razones aducidas por su prohijado no son excusas o evasivas, como presuntamente se manifiesta en el auto de imputación proferido en su contra.

- Testimoniales.

Solicita se haga comparecer ante la Contraloría a las siguientes personas:

ISABEL CRISTINA AMPUDIA RENDÓN: Actual funcionaria de Ecopetrol quien se desempeña como Gerente Territorial y H.S.E. de Hidrocarburos de la misma empresa, y quien tuvo conocimiento oficial acerca las irregularidades registradas en el convenio con la Corporación País Rural.

RAFAEL ENRIQUE RAMOS JIMÉNEZ: Exfuncionario y contratista que fue de la Dirección de Gestión Social de Ecopetrol, quien depondrá sobre los procedimientos

“MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PRF-80503-2017-28946”

administrativos que debían surtirse en materia de convenios.

Depondrán ellos todo cuanto sepa y les conste sobre la materia del presente proceso fiscal, muy en particular respecto a:

- El trámite que conforme a los Manuales de Funciones de Ecopetrol debía darse a todos los procesos relativos a la planeación, ejecución, administración y gestión de los convenios suscritos por la empresa.
- La trazabilidad que según tales instrumentos de gestión debía ser igualmente observada por los Administradores y Gestores de Convenios suscritos por Ecopetrol.
- Las consultas que a nivel de asesoría respecto a procedimientos y procesos, fueron formuladas por mi patrocinado a los profesionales antes citados.

Mas, como solicitud especial solicita al despacho se sirvan suspender el curso procesal de las presentes actuaciones, hasta que se conozca la decisión del Honorable Tribunal Administrativo del Meta desatando el recurso de alzada interpuesto dentro del medio de control de controversias contractuales No.500013333008-2017-00353-00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; el artículo 59 del Decreto Ley 267 de 2000;
- Ley 610 de 2000; artículos 24 y siguientes.
- Ley 1474 de 2011, modificatoria de la Ley 610 de 2000.
- Ley 2080 de 2021, Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

CONSIDERACIONES

Es evidente que, este despacho con posterioridad a la notificación del auto de apertura, ha requerido en repetidas oportunidades a las partes procesales, programando la presentación de las respectivas versiones libres; ofreciendo varias modalidades como la verbal o escrita, e incluso haciendo uso de los medios tecnológicos (TEAMS).

Como resultado de esta primigenia gestión, se recibieron las versiones libres de los siguientes implicados: Gulliana Cortés Forero, Claudia Patricia Parra Díaz, Claudia Patricia Velásquez Mantilla, Ana Milena Estupiñán Pinto, desde el mes de octubre del año 2021 hasta el mes de febrero del año 2022.

399

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 080
	FECHA: 21 de marzo de 2025
	PÁGINA 5 DE 7

“MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PR.F-80503-2017-28946”

Durante el desarrollo de las diligencias de versión libre; las partes han aportado el Anexo 01 de la guía del Convenio y Contratos GAB-G004 y decisiones de fondo de procesos disciplinarios adelantados por ECOPETROL S.A. traslado de pruebas testimoniales obtenidas durante la ejecución de los Convenios 5213357 y 521968 ejecutados también por la Corporación Red País Rural; y han requerido en común las pruebas documentales al considerar que allí se encuentra la identificación de los responsables del giro de recursos investigados.

Además, consecuente con los hechos investigados y en referencia a las conductas desarrolladas por los presuntos responsables, este despacho ha solicitado a ECOPETROL S.A. copias de documentos como: Certificados sobre gestión de cartera en relación a pagos y transferencias realizados durante la ejecución del convenio No. 5211512 de 2012, copias de las guías que hacen relación a la Administración y Gestoría de convenios, copia de las autorizaciones de pagos, copia de los manuales de delegación de autoridad, actas de seguimiento y liquidación del convenio entre otras, información electrónica allegada en más de diez CDS.

En especial dentro de los documentos contractuales de ejecución del Convenio investigado No. 5211512, se tienen copias de actas del comité de seguimiento y control, en las que se tomaron las decisiones del giro de recursos, entre ellos los del Adicional No. 1 del Convenio a cuenta distinta a la Fiducia constituida para tal fin.

No sobra advertir que, en vista de las declaraciones realizadas por los versionantes, en estas actas se consignan las acciones tomadas tanto de índole técnico como financiero y administrativo de la ejecución del convenio; además se explica lo ejecutado y se consigna la aprobación de decisiones tomadas por el comité asignado para el control y seguimiento del mismo convenio.

Ahora bien, por tratarse de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, este Ente de Control, procederá a resolver la solicitud de pruebas de acuerdo a lo establecido en el acápite de pruebas de la Ley 610 de 2001 a saber:

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

(...) Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

"MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80503-2017-28946"

Artículo 25. *Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

Artículo 26. *Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".*

Precisamente, como resultado de la apreciación integral de pruebas, a tiempos de hoy, dentro de la presente Actuación Fiscal, ya se tienen la suficiente información que hizo posible identificar a los presuntos gestores fiscales que incidieron con sus conductas omisivas en la configuración del daño investigado, además se permitió el análisis de los certificados sobre gestión de cartera en relación a pagos y transferencias realizados durante la ejecución del convenio como es el giro de recursos del Adicional No.1, a una cuenta distinta de la Fiducia, lo que consecuentemente provocó que la Aseguradora Solidaria de Colombia, no respondiera por estos recursos una vez se declara el incumplimiento del Convenio.

En conclusión, no se considera necesario, ni pertinente solicitar nuevos documentos sobre la ejecución contractual del Convenio 5211512, junto con las actas de seguimiento y control, ni la recepción de nuevos testimonios a terceros actuantes. En tal sentido: **A).** Se negará el decreto y practica de las pruebas documentales solicitadas por la parte procesal referente a los numerales 1, 2, 4, 5 y 6. **B).** Se negará la recepción de prueba testimonial a funcionarios y exfuncionarios de ECOPETROL S.A. y **C).** Con respecto a la solicitud especial instaurada en el sentido de suspender el curso procesal de la presente actuación fiscal, hasta tanto se conozca la decisión del Honorable Tribunal Administrativo del Meta desatando el recurso de alzada interpuesto dentro del medio de control de controversias contractuales No. 50001-33-33-008-2017-00353-00; bajo el principio de autonomía e independencia de la Acción Fiscal, la misma se considera impertinente. Mas a manera de información previa, se solicitará informe sobre el estado procesal de la ya referida controversia contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la práctica de pruebas documentales por considerarse útiles, necesarias, pertinentes y conducentes a saber... **3.** "Que se oficie al área de Abastecimiento de Ecopetrol, para que remita las copias firmadas de cada uno de los nombramientos de Gestores Técnicos y Administrativos durante todo el tiempo que duró la ejecución y liquidación del convenio No. 5211512 de 2012.

900

	AUTO N°: 080
	FECHA: 21 de marzo de 2025
	PÁGINA 7 DE 7

"MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DE PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PR-80503-2017-28946"

SEGUNDO:

DECRETAR como pruebas de oficio la solicitud a ECOPETROL S.A. informe sobre el estado actual de la demanda interpuesta dentro del medio de control de controversias contractuales No. 50001-33-33-008-2017-00353-00.

TERCERO:

NEGAR las demás pruebas requeridas por el apoderado **Francisco Eladio Rojas Mendoza**; por considerarlas innecesarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO:

NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido del presente Auto por **ESTADO**, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

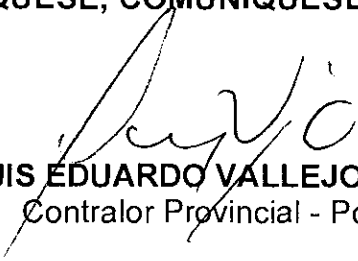
QUINTO:

RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 610 de 2001.

SEXTO:

Expedir las solicitudes y oficios pertinentes, en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO
Contralor Provincial - Ponente

Proyectó: Luis Alfonso Villalba Cruz – Profesional Universitario G 02 (E)



Outlook

901

Notificación por estado Auto No. 080, proferido dentro del PRF 2017-28946

Desde Luis Alfonso Villalba Cruz (CGR) <luis.villalba@contraloria.gov.co>

Fecha Mar 25/03/2025 9:24 AM

Para Diana Marcela Arismendy Rey (CGR) <diana.arismendy@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Auto N°080, PRF-80503-2017-28946.PDF;

Respetada Doctora Diana Arismendy;

Comendidamente solicito su valiosa colaboración, en el sentido de proceder a notificar por estado el contenido del auto del asunto.

Cordialmente,



Luis Alfonso Villalba Cruz
Profesional universitario Grado 01 – GRF
Gerencia Departamental Colegiada del Meta
CC. Llanocentro, Av. 40 con Calle 15 Esquina.
Villavicencio, Meta.
PBX: (601) 5187000 Ext: 24800 a 24806 Tel: (608) 6701010
E-Mail: luis.villalba@contraloria.gov.co
www.contraloria.gov.co